REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00158-22

No se accede a lo solicitado por cuanto a la fecha el bien comprometido con embargo en este asunto no se encuentra debidamente avaluado. No pierda de vista lo dispuesto en autos (fl. 90).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00033-10

Atendiendo lo solicitado y con base en el poder de folio 287, se tiene y ratifica como apoderado de la parte actora al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en los términos de las facultades allí conferidas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2002-01903

El profesional del derecho estese a lo resuelto en proveído 10 de abril de 2018, tenga en cuenta que la competencia del Despacho se sujeta a decidir sobre las medidas cautelares enunciadas por las partes, mas no para investigar el acervo patrimonial de la pasiva, por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar se le conmina para que indague y solicite nuevas medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando se acredite que la información requerida por el apoderado judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00956

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante, como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la apoderada judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01270-47

Ténganse en cuenta el abono que manifiesta haber recibido la parte demandante en el escrito que precede, el cual deberá imputarse conforme lo disponen las normas sustanciales en la oportunidad procesal para ello.

En virtud de lo solicitado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JOHAN MAURICIO IDARRGA RIVAS, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro de los BANCOS FINANDINA, DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA y BANCOMPARTIR, limitando la medida a la suma de $120.000.000,oo. **Líbrese oficio.**

No se accede a los demás bancos señalados en el escrito de medidas, por cuanto dicha medida se decretó con providencia de diciembre 14 de 2015 (fl. 70).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00840-57

Obre en autos para los fines pertinentes la denuncia presentada por la pérdida del oficio No. 2381 dirigido a SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y retirado por la parte demandante (fl. 28). Se conmina al ejecutante para que en caso de encontrar dicho oficio lo allegue al plenario.

En tales condiciones, secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio de aprehensión del vehículo de placas IVZ 910 conforme se ordenó en providencia de noviembre 28 de 2016 (fl. 27).

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el extremo ejecutante indique sí dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **$3`500.000,oo**M/Cte, para garantizar la conservación e integridad del bien.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00111-78

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Para atender la solicitud que antecede, se dispone:

1.- Ofíciese al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad, transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a fin de que se sirva emitir informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia y de ser el caso ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad.

Adviértasele que a voces del extremo actor en dicho Juzgado iniciaron dos procesos con mismo demandante (Oscar Jairo Martin Moreno), coincidiendo con un mismo demandado (Julio Enrique Santos), los cuales son: el 2019-00111 que corresponde al proceso de la referencia y el radicado bajo el número 2019-00110, de tal manera que los depósitos judiciales se están relacionando en ambos asuntos, teniéndolos en cuenta o contabilizándolos para los dos negocios; por lo tanto, deberá realizar una consulta exhaustiva para determinar que depósitos judiciales corresponde a cada proceso y evitar futuras confusiones en su entrega. **Oficie en dicho sentido.**

2. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Adviértasele** que existen dos procesos en los cuales coinciden las partes (Oscar Jairo Martin Moreno contra Julio Enrique Santos) y Juzgado de origen (78 Civil Municipal), los cuales están radicados bajo los números 11001400307820190011000 y 11001400307820190011100 (proceso de la referencia), esto con el fin de evitar confusiones al a hora de remitir el informe, por lo tanto, se hace necesario su discriminación en debida forma para el proceso en cita. **Oficie en dicho sentido.**

El actor diligencie los oficios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00111-78

Conforme lo solicitado, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los honorarios que el demandado JULIO ENRIQUE SANTOS, reciba de la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito, limitando la medida a la suma de $3.750.000,oo. Adviértasele que deberá dar estricto cumplimiento, teniendo en cuenta también lo ordenado mediante oficio No. 2019-3697 de junio 25 de 2019, recibido el 16 de julio de mismo año, emitido por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá. **Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00465

Tenga en cuenta la peticionaria que lo solicitado en el escrito precedente se encuentra resuelto en proveído 24 de febrero del año en curso, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2017-01161-25

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. ***Comuníquese por telegrama.***

De igual forma, se conmina a la parte actora para que de forma inmediata continúe con el tramite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00108

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00832

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad WAYLAW EU, quien actuara a través del abogado JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2017-00287

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada STELLA JARAMILLO DE OSORIO con C.C. 51.564.033 en CDT´S, cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **$34'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otra parte, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0037.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-01272

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la pasiva a la Dra. BEATRIZ CUELLAR DE RIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
20 AUG 2020
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00601

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

R3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 001-2017-01001

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, ***se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Por último, previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 17-2849 del 6 de septiembre de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00838

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 041-2018-01234

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 081-2015-00034

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00775

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 15 de septiembre de 2017 *(fl. 3)*, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01186

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad WAYLAW EU, quien actuara a través del abogado JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2007-00848-18

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica y el teléfono donde recibe notificaciones la apoderada del extremo actor.

No obstante, tenga en cuenta la peticionaria que a la fecha no existe ninguna petición por resolver y el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de marzo 5 de 2018.

En ese orden de ideas y ***una vez transcurrido un término prudencial, proceda la oficina de apoyo a archivar el expediente conforme se dispuso en el numeral 6 de la providencia precitada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado Nº 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2005-01739

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01131

No se accede al pedimento allegado, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por el ejecutante, como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 ambos del Código General del Proceso, mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la apoderada judicial de la actora no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00706-60

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por el representante legal del parqueadero La Principal SAS, tocante con la ubicación del vehículo objeto de embargo.

Por lo anterior, se ordena a secretaria elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos para el secuestro del vehículo de placas MQM 678, sin embargo, ***comisiónese con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal del municipio de Guasca Cundinamarca.*** De igual forma y con base en lo señalado en providencia de marzo 15 de 2019 (fl. 93), indíquesele al comisionado que la parte actora presto la caución de que trata el inciso 2°, numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., por ende, el rodante debe ser entregado al extremo demandante.

Se conmina a la parte actora para que proceda a su diligenciamiento con el fin de evitar la dilación de la ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-0149 –20

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a a la EPS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00984

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a decidir en derecho sobre el pedimento que antecede, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien a su vez debe acreditar la calidad en la que dice actuar adjuntando el certificado de existencia y representación con fecha de expedición reciente, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-01287

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
20 AUG 2020
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00605-I4

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte actora en escrito que antecede, tocante con los canales digitales para comunicaciones, en virtud de los establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° y artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y acuerdo PCSJA20-I1567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00699-83

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

No se puede acceder a lo solicitado por cuanto el mandamiento no se libró por cuotas en mora; por lo tanto, deberá adecuar su petición.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 081-2015-00140

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, ***se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***

Aunado a lo anterior, una vez le sean entregados los dineros al extremo ejecutante, se le conmina para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., así mismo deberá descontar los rubros entregados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00047-80

Tenga en cuenta la peticionaria que mediante providencia de febrero 10 de 2020 se reconoció personería al nuevo apoderado de la parte actora y en consecuencia al tenor del canon 76 del C.G.P. se da por terminado el poder inicial. Sin embargo, se acepta la renuncia presentada.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01432-31

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de $101.785.500, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha 20 AGO 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00571

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo* ***procede en ciertos eventos***, los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

107

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00858

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la memorialista deberá allegar la certificación emitida por el Director del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de los Libertadores mediante la cual se acredite que la estudiante Tatiana Bohórquez Rodríguez se encuentra adscrita al consultorio jurídico de referida institución

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AUG 2020

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00858

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 071-2018-00534

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá transformado en juzgado 53 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído 15 de mayo de 2019 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50C-1730955. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la Justicia ***ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS CALLE 12 B # 7-90 of. 725 de la ciudad,*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. ***Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo***

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte revisado el Certificado de Tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 4 del folio de M.I. No. 50C-1730955, hipoteca a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., razón por la cual y previo a ordenar la notificación al acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00592-06

En virtud de lo solicitado se dispone:

Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 06 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Así mismo, se recuerda al peticionario que a folio 207 se encuentra informe de títulos por valor de $47.334 y se hace necesario que el Fondo Nacional de Garantías practique la liquidación de su crédito conforme lo dispuesto en auto de septiembre 20 de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2005-01235

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 034-2017-00343

Se pone de presente que por solicitud de la apoderada judicial de la actora mediante proveído del 9 de marzo del año en curso *(fl. 140)* se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas. Por lo tanto, lo solicitado en escrito que antecede resuelta ser improcedente y la memorialista deberá estarse a lo resuelto en referido auto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00338

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, ***secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en el numeral segundo del proveído septiembre 13 del año inmediatamente anterior.***

Sin perjuicio de lo anterior, la actora proceda con el diligenciamiento del oficio No. 61911.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00801

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (30%) de las cesantías del demandado JOSE MAXIMINO BOJACA NOVOA identificado con C.C No. 18.945.162 que se encuentren consignadas en el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR. **Limitando la medida a la suma de $11'000.000. Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

2. Con fundamento en lo establecido en los arts. 59, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** del (30%) de las cesantías de la demandada ANA IRENE YEPES RODRIGUEZ identificada con C.C No. 39.785.317 que se encuentren consignadas en el fondo de pensiones y cesantías PROTECCION. **Limitando la medida a la suma de $11'000.000. Secretaría libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha 20 AUG fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2012-01419-27

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante al abogado Luis Eduardo Gutiérrez, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte al apoderado judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-00659-57

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Tenga en cuenta la memorialista que lo solicitado se resolvió con auto de agosto 17 de 2017.

No obstante y en virtud de lo solicitado a folio 51, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado GERMAN GUILLERMO CERÓN NAVARRO, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO ITAU, limitando la medida a la suma de $40.000.000,oo. **Líbrese oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2008-00500

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado DIEGO FERNANDO ROBLES AGUILÓN, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO W, limitando la medida a la suma de $20.000.000,oo. **Líbrese oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGU 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00472-18

En virtud de los solicitado se ordena oficiar al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00461-71

En los términos del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no se acompasa a lo ordenado en el mandamiento de pago ni con el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. Téngase en cuenta que los intereses de mora respecto del saldo insoluto, cuotas vencidas y seguro fueron ordenados desde la presentación de la demanda.

En consecuencia, se reformara la liquidación del crédito aprobándola por la suma de **$78.379.776,09.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00104

Atendiendo lo solicitado, ***secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.***

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 20
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01191-51

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la secuestre designada. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se conmina al auxiliar de la justicia GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS para que diligencie el oficio No. 62992 de octubre 17 de 2019, acreditando su trámite con el fin de tomar las medidas correspondientes ante la decidida demostrada por la secuestre saliente. ***Comuníquese por telegrama*** la anterior decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00551

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizaron los pagos denunciados en la misma, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.; así mismo no se imputaron la totalidad de los dineros consignados a favor del proceso de la referencia; toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P., más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*" o "(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*".[5]

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y el informe de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia militante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

376

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01406

Se niega la petición presentada por la profesional del derecho Yolanda Pineda Toscano como quiera que la togada no tiene facultad para recibir y cobrar.

No obstante se pone en conocimiento de la pasiva que a folio 365 se encuentra elaborada una orden de pago de depósito judicial a la espera del trámite correspondiente.

De otra parte, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01934-30

Se niega lo solicitado por cuanto no hay lugar para repetir los oficios de desembargo teniendo en cuenta la fecha de su expedición. De igual forma los oficios de desembargo del vehículo comprometido con embargo en este asunto deben ser entregados única y exclusivamente a la parte demandada ante el pago de la obligación. Motivo por el cual, la solicitud debe venir coadyuvada por el ejecutado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00890-52

Para resolver lo solicitado por la parte actora y como quiera que revisado el Portal de depósitos judiciales no existe títulos pendientes por entregar, se dispone:

Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgados 81 y 52 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Las partes procedan a su diligenciamiento.

Efectuado lo anterior y conforme lo pedido se resolverá sobre la entrega de dinero y la terminación del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01782-30

Teniendo en cuenta lo enunciado y solicitado en escrito que antecede y por cuanto del acta de defunción allegada se desprende que el demandado JOSÉ MARIO CASTELLANOS GUAUTA quien no está representado por apoderado judicial falleció el 27 de octubre de 2019 y por cuanto se configura la causal primera del artículo 159 del C.G.P., se dispone:

1.- En los términos del Art. 159 inciso final ibídem., se ordena la INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO a partir del hecho que la origino, esto es, 27 de octubre de 2019.

2.- Al tenor del canon 160 ejusdem, se ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. *Vencido este término se reanudará el proceso.*

Por lo anterior, el extremo actor proceda a la notificación en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00911-11

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Tenga en cuenta el apoderado actor el informe de títulos que obra a folio 90, de donde se desprende que no hay depósitos judiciales; de igual forma, no existe ninguna actuación que dé lugar a consignar dinero alguno en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01603-24

Se niega la medida de embargo solicitada por cuanto la misma ha sido decretada en dos oportunidades y rechazada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ante el registro de otro embargo, sin que se acredite dicho levantamiento teniendo en cuenta la respuesta del Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

[redacted] Ref. Ejecutivo N° 2016-00699-29

De existir depósitos judiciales, continúese con su entrega a favor del extremo demandante y por conducto de su apoderada en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, Ofíciese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

La parte actora proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01225-82

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida solicitada fue decretada con providencia de diciembre 15 de 2016 (fl. 2); por ende, no se accede a lo solicitado. En su lugar, se le conmina para que adecue su pedimento.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 20 AGO 2020

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2018-01077-12

Niéguese lo solicitado por improcedente.

En su lugar y al tenor del canon 286 del C.G.P. se corrige la providencia de febrero 18 de 2020, en el sentido de indicar que se debe oficiar al ***Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad***, y no como allí se indicó. El resto de la decisión queda incólume.

Por lo anterior, secretaria proceda a oficiar nuevamente conforme al auto de febrero 18 del año en curso (fl. 76), teniendo en cuenta la anterior corrección.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 739-2015-00390

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado DEIVID ALEXANDER ARTUNDUAGA RAMIREZ con C.C. 7.708.116 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de **$49'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-01118

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2012-01192-09

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización de la motocicleta de **PLACA BDY 05** de propiedad de la parte demandada, se ordena su **SECUESTRO.**

Para tal efecto comisiónese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Guateque - Boyaca,* a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2007-01965-18

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica y el teléfono donde recibe notificaciones la apoderada del extremo actor.

De igual forma, se requiere a la profesional del derecho para que se apersone del asunto, como quiera que lo solicitado se resolvió con providencia de mayo 29 de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado Nº 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2001-01784-46

En virtud de los solicitado, se **DECRETA EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada GLORIA ESTHER CUBILLOS DE URQUIJO, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 48), limitando la medida a la suma de $12´000.000,oo. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2008-00884-18

Conforme lo solicitado y teniendo en cuenta la cesión efectuada por la parte actora Banco Popular en escrito de folio 116 y la aceptación que de esta efectúa la doctora Adriana Hernández en su calidad de represéntate legal judicial de la sociedad Contacto Solutions SAS , se dispone:

ACEPTAR la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante **BANCO POPULAR S.A., a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del cesionario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha 20 AGO 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01377-81

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el señor pagador de la Fiscalía General de la Nación. En conocimiento de las partes.

En ese orden de ideas, se dispone:

I.- Acúsese recibido del oficio No. 2025740002981 de marzo 03 de 2020 proveniente del Pagador Regional Central de la Fiscalía General de la Nación señora Jessica Carolina Cortes Donado, advirtiéndole que de ninguna manera queda solucionada la situación presentada con relación al dinero retenido sobre el salario del demandado Joel Denante Moya Blandon y que por error fue consignado al Juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad; circunstancia presentada desde el año 2017 y de la cual debió efectuar las actuaciones pertinentes y dar la solución correspondiente, habida cuenta que dicho suceso está causando perjuicios a las partes y dilatando el trámite del proceso; de igual forma, se le comunica que la inobservancia de la orden impartida los hace acreedores de las respectivas sanciones, entre ellas, ***multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por desatender la orden judicial en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. A su vez, responder por los valores dejados de retener a la ejecutada y multas sucesivas de entre dos a cinco (2 a 5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el parágrafo segundo del canon 593 de la misma norma.***

Por lo anterior, se ***REQUIERE a la señora JESSICA CAROLINA CORTES DONADO***, en su calidad de Pagadora Regional Central de la Fiscalía General de la Nación y/o quien haga sus veces, para que en el improrrogable término de (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a resolver lo pertinente frente al yerro cometido con los descuentos dejados de consignar a favor de este proceso o en su defecto, consigne a órdenes de este Despacho Judicial y en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia dichos rubros, conforme las múltiples peticiones realizadas de las cuales se remite copia.

De igual forma, deberá indicar quien es la persona responsable de dar cumplimiento a dicho acto para dar aplicación a los correctivos del caso y quien es su superior jerárquico (nombre, cargo, dirección), so pena de las respectivas sanciones. ***Ofíciese anexando copia de los folios 11, 12, 15, 1624, 39, 41, 42, 43, 50, 51, 53, 57, 59, 63, 64, 65, 91, 98, 99, 100 y de esta providencia.***

2.- REQUERIR al *Director Ejecutivo, Subdirector Financiero y al Subdirector Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación* (ofíciese por separado), para que dentro del ámbito de sus funciones, se sirvan informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, quien o quienes son los encargados de hacer cumplir las órdenes de embargo de los funcionarios de dicha Corporación, individualizándolos de forma concreta (nombres, apellidos y cargo). De igual forma, se les conmina para que se haga cumplir de inmediato y si es del caso se inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por la omisión del encargado de materialziar la orden de embargo decretado sobre el salario del demandado Joel Denante Moya Blandón por el Juzgado Segundo Municipal de Descongestión de la ciudad hoy Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No. 0344 de febrero 6 de 2015, dado que a la fecha y transcurrido todo este tiempo han sido renuentes en su cumplimiento bajo el argumento que el dinero se consignó por error a otra sede judicial, sin que hasta la fecha y pese a los múltiples requerimientos se haya dado solución alguna; advirtiéndole a los requeridos, que de no prever lo necesario para el acatamiento, se harán acreedor a las sanciones correspondientes.

Líbrense los oficios pertinentes y anéxense a los mismos, sendas copias de los folios 11, 12, 15, 1624, 39, 41, 42, 43, 50, 51, 53, 57, 59, 63, 64, 65, 91, 98, 99, 100 y de esta providencia.

3.- *OFICIAR* al Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 12935 del 2 de marzo de 2020 recibido el 11 de la misma calenda. Anéxese copia del folio 96.

El actor diligencie los oficios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01351-37

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de **PLACAS RAT 200** de propiedad de la parte demandada, se ordena su **SECUESTRO.**

Para tal efecto comisiónese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que debe entregar el bien en Depósito al acreedor a título gratuito, por cuanto presto caución para garantizar la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 l del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, *incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.*

De otro lado, póngase en conocimiento del administrador del parqueadero CAPTUCOL, que el vehículo con placas RAT 200 puesto a su disposición por parte de la Policía Nacional el 20 de mayo de 2020, no puede ser retirado de la bodega, movilizado, ni mucho menos entregado a terceras personas bajo ninguna circunstancia sin una respectiva orden judicial, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Secretaria libre oficio en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AGO 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00703-16

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad en oficio No. 504. En conocimiento de las partes.

Con el fin de proceder a la entrega de dineros, practíquese la liquidación del cerdito conforme se ha dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00561

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG 2020
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. Ejecutivo N° 035-2015-00292

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.** *La actora proceda a su diligenciamiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 20 AUG. 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR